

### Artículo 13. Liquidación.

Acordada la elevación por el Consejo Insular de Aguas, se procederá a efectuarlo por su personal, dando cuenta, una vez realizado, del número de pipas trasvasados. Estos datos podrán ser contrastados por el interesado mediante la comprobación posterior.

### Artículo 14. Recaudación.

Estos datos se facilitarán mensualmente al departamento correspondiente que, basándose en ellos realizará el cálculo del recibo acumulando todos los usos que se hayan producido en el mes. Antes del día 15 del mes siguiente se enviará al interesado detalle de todos los usos realizados durante el mes, indicando el día y número de pipas trasvasadas y acompañando copia del recibo correspondiente.

### Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

### Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Excmo. Cabildo Insular establece el precio público por suministro de agua que prestará el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. Descripción del servicio. Hecho imponible.

El Consejo Insular de Aguas de La Palma prestará el Servicio de Suministro de Agua, por gestión directa, a solicitud de los interesados. Dicha utilización será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente del uso inadecuado o irresponsable.

### Artículo 3. Devengo.

1. Se devenga el precio público desde el mismo momento en que se autorice el suministro.

2. Cuando el suministro tenga carácter periódico, se producirá el devengo el día uno de enero de cada año.

### Artículo 4. Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas que utilicen o se beneficien del servicio de suministro de agua.

### Artículo 5. Clases de autorizaciones.

El Consejo Insular de Aguas autorizará el suministro de agua a solicitud de los interesados en las condiciones que esta Ordenanza establezca. Toda autorización confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Las autorizaciones se clasificarán, según los casos, en:

1. Autorizaciones ordinarias. Se denominan así a las que se conceden de forma permanente.

2. Autorizaciones en situaciones de emergencia. Son las que se conceden en casos especiales y previa justificación, por el solicitante, de dicha situación.

### Artículo 6. Prohibiciones.

Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende la autorización.

### Artículo 7. Suministro por contador.

En los lugares donde se realicen las tomas de agua por los abonados, se colocará un contador. Las diferencias de lectura en dicho contador serán el consumo que se facturará a cada abonado.

### Artículo 8. Obras, instalaciones, lecturas e inspección.

El Consejo Insular de Aguas, por medio de su personal, tiene derecho a inspeccionar y vigilar las conducciones e instalaciones y aparatos de servicio de agua tanto en vías públicas o privadas como en fin-

cas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades con ese fin, debiendo realizarse en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes a juicio del Consejo Insular de Aguas. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general. En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe del consumo estimado y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

#### Artículo 9. Permiso de obras e instalaciones.

Todas las obras o instalaciones, relacionadas con el servicio, que se pretendan hacer por los usuarios, serán solicitadas por escrito, con 15 días de antelación, siendo de cuenta de los abonados el coste de las mismas.

#### Artículo 10. Cuantía.

Los abonados satisfarán al Consejo Insular de Aguas el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, a la vista del consumo realizado mensualmente.

Las tarifas serán las siguientes:

Precio mínimo: 0,06 euros/pipa.  
Precio máximo: 0,14 euros/pipa.

Los precios serán fijados por el Consejo Insular de Aguas, dentro de los límites establecidos y atendiendo a los criterios objetivos que la Junta de Gobierno determine.

#### Artículo 11. Equivalencias.

A todos los efectos, la equivalencia de la pipa como unidad de medida de volumen de agua será de cuatrocientas ochenta milésimas de metro cúbico. 1 pipa= 0,480 m<sup>3</sup>.

#### Artículo 12. Lecturas.

Las lecturas de los instrumentos de medición de caudales se realizarán, con una periodicidad semanal, por el personal del Consejo Insular de Aguas.

#### Artículo 13. Solicitud del servicio.

Toda persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua, lo solicitará al Consejo suscribiendo un modelo oficial de solicitud justificando la necesidad y aportando los datos sobre problemas de suministro y de los suministradores habituales, comprometiéndose a cumplir las normas

establecidas en el contrato de suministro que se formalizará, una vez acordada la autorización oportuna. Tanto en este caso, como cuando se den situaciones de emergencia será necesario acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo casos de urgencia, en los se autorizará el suministro por Decreto del Presidente del Consejo.

#### Artículo 14. Gestión y recaudación.

1. Utilización ordinaria. Como el suministro se realiza de forma permanente la facturación se efectuará con carácter mensual, recaudándose por recibo.

2. Utilización en situaciones de emergencia. Como el suministro en este caso no es permanente, se liquidará y notificará al usuario con carácter previo a dicho suministro.

En el primer caso, el Consejo Insular de Aguas formará el padrón o matrícula de usuarios en base a los datos obrantes en las oficinas del Consejo, los que faciliten dichos usuarios y los que resulten de la actividad inspectora del Consejo.

La administración y cobro del precio público se realizará por el Consejo Insular de Aguas en la forma que en esta Ordenanza se establece. Las deudas vencidas y no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

El incumplimiento por parte del usuario de lo dispuesto en esta Ordenanza o el impago de los recibos o liquidaciones que se giren dará derecho al Consejo Insular de Aguas a denegar el posterior suministro.

#### Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.